

SENTENCIA DEL 23 DE JUNIO DEL 2006, No. 110

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 16 de octubre del 2003.

Materia: Criminal.

Recurrente: Juan Severino Alcántara.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de junio del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Severino Alcántara, dominicano, mayor de edad, soltero, platanero, no porta cédula, domiciliado y residente en Los Solares de Villa Mella en el municipio Santo Domingo Norte, procesado y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 16 de octubre del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 24 de octubre del 2003 a requerimiento del procesado Juan Severino Alcántara a nombre y representación de sí mismo, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 331 del Código Penal, modificado por la Ley No. 24-97 y 126 de la Ley 14-94 y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia cuyo recurso se examina y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 9 de junio del 2002 fue sometido a la acción de la justicia Juan Severino Alcántara imputado de haber violado sexualmente a una menor de nueve (9) años de edad; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Séptima Circunscripción del Distrito Nacional a los fines de que realizara la correspondiente sumaria, dictó providencia calificativa el 29 de noviembre del 2002, remitiendo al tribunal criminal al procesado; c) que regularmente apoderada la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del conocimiento del fondo del proceso, dictó su sentencia en sus atribuciones criminales el 29 de abril del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada; d) que la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, apoderada por el recurso de apelación del imputado, dictó el fallo recurrido en casación el 16 de octubre del 2003, y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara bueno y valido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el nombrado Juan Severino Alcántara, en representación de sí mismo, el 29 de abril del 2003, en contra de la sentencia marcada con el No. 1440-03 del 29

de abril del 2003, dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se declara culpable al nombrado Juan Severino Alcántara, dominicano, 23 años de edad, soltero, obrero, no porta cédula, domiciliado y residente en la calle Entrada de Canaán II, No. 10, Villa Mella, Distrito Nacional, de violar las disposiciones de los artículos 331 del Código Penal Dominicano y el 126 de la Ley 14-94 (que instituye el Código Penal Dominicano); en consecuencia, se le condena a cumplir la pena de quince (15) años de reclusión mayor, y al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00); **Segundo:** Se condena al nombrado Juan Severino Alcántara, al pago de las costas penales; **Tercero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada por la Sra. Casilda Jiménez Díaz, en su condición de madre de la menor agraviada, a través de sus abogados constituidos, Dras. Sonia M. Sánchez y Brunilda Olivo, por haberse hecho conforme a la ley; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dicha constitución se condena a Juan Severino Alcántara, al pago de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor de la Sra. Casilda Jiménez, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales ocasionados a su hija menor de edad por el acusado con su hecho personal; **Quinto:** Se condena a Juan Severino Alcántara, al pago de las costas civiles del procedimiento a favor de las Dras. Sonia M. Sánchez y Brunilda Olivo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida y en consecuencia condena al nombrado Juan Severino Alcántara a cumplir la pena de diez (10) años de reclusión mayor y al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), al declararlo culpable de violar los artículos 331 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97 y 126 de la Ley 14-94; **TERCERO:** Condena al nombrado Juan Severino Alcántara al pago de las costas penales del proceso; **CUARTO:** Confirma los demás aspectos de la sentencia recurrida’; Considerando, que el recurrente Juan Severino Alcántara en su doble calidad de imputado y persona civilmente responsable no ha invocado medios de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, ni posteriormente por medio de un memorial, como lo indica a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; por lo cual su recurso, en su calidad de persona civilmente responsable, está afectado de nulidad; pero por tratarse del recurso de un procesado, es necesario examinar el aspecto penal de la sentencia, para determinar si la ley ha sido bien aplicada; Considerando, que del examen de la sentencia impugnada, se pone de manifiesto que la Corte a-qua para modificar la sentencia de primer grado dijo haber establecido lo siguiente: “a) Que, en síntesis, de conformidad con el legajo de documentos que componen la especie, así como las declaraciones ofrecidas en las jurisdicciones correspondientes, y ante el plenario, ha quedado establecida la concurrencia de elementos de prueba en contra del procesado Juan Severino Alcántara, lo que nos permite establecer su responsabilidad penal, tales como: lo expresado por la menor agraviada por ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, en donde señala al procesado como su agresor; Las declaraciones ofrecidas por Casilda Jiménez Díaz (madre de la menor agraviada); Sofía Basilio Encarnación (testigo) y Julián Enrique Martínez, quienes expresan que la menor agraviada fue violada sexualmente y físicamente agredida por el procesado Juan Severino Alcántara, ya que ella así lo manifestó al ser cuestionada sobre los chupones que presentaba en el cuerpo; Las conclusiones del informe médico legal, en el cual se establece la ocurrencia del hecho punible ”; Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-qua, constituyen a cargo del imputado recurrente, el crimen de violación sexual cometido

contra una niña (de ocho años) sancionado por los artículos 330, 331 y 333 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97 y 126 de la Ley 14-94; con las penas de diez (10) a veinte (20) años de reclusión mayor y multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00); por lo que, al modificar la sentencia de primer grado y condenar a Juan Severino Alcántara a diez (10) años de reclusión mayor y a Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) de multa, le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Juan Severino Alcántara, en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 16 de octubre del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo, y lo rechaza en su condición de imputado; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do